

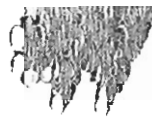
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Los suscritos Diputados **NORMA CORDERO GONZALEZ, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, GELACIO MARQUEZ SEGURA, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA Y DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTINEZ** diputados de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 38 párrafo I, 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXI, XXXIII, XXXVII Y L AL ARTÍCULO 58, DEROGA LA FRACCION X AL ARTÍCULO 91 Y REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La situación actual de la justicia en nuestro estado es considerada por los ciudadanos como inaceptable. Pues día con día los ciudadanos sienten que los bienes más preciados como lo es su vida, su libertad



o el patrimonio familiar no son debidamente protegidos por las autoridades encargadas de hacerlo y por otra parte crece su desconfianza de acudir a las instancias encargadas de la procuración de justicia, ante la posibilidad de que no sean satisfechas sus pretensiones.

La Procuraduría General de Justicia es una institución de gran relevancia y que merece especial atención por todas las implicaciones que conlleva tener en el Poder Ejecutivo, al encargado de procurar justicia a través del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el órgano investigador acusador de los delitos, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal. Es considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal.

Tiene como atribuciones la persecución de los delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso; Con la finalidad de que se castiguen a los delincuentes.

Como representante de la sociedad, el ministerio público no debe perseguir ningún interés propio, ni ajeno, sino realizar llanamente la voluntad de la ley, agregando a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado.

Es un órgano jerárquico o único, con poder de mando, radicado en el procurador, por lo que los agentes constituyen solamente una prolongación del titular. Es considerado indivisible, puesto que los funcionarios actúan exclusivamente a nombre de la Institución.

De acorde con la legislación vigente en nuestro estado, el Gobernador como representante del Poder Ejecutivo tiene la facultad de designar la persona encargada de la Procuración de Justicia en el Estado, empero, corresponde al Poder Legislativo evaluar y determinar su capacidad para tal responsabilidad por medio de su ratificación.

El Artículo 91 en su fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que son facultades del ejecutivo: “Designar al Procurador General de Justicia, con la ratificación del Congreso y turnar al titular de esa dependencia todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones”.

A nuestra consideración la Institución de la Procuraduría debe modernizarse para dotarla mayor presupuesto y sobre todo otorgarle autonomía de gestión. Para de esta forma desligar a la procuración de justicia de intereses personales; o mas grave aun, la de romper con la continuidad de los programas de procuración de justicia o la manipulación de procesos penales por motivos de índole política.

Este H. Congreso del Estado como ente soberano que representa al pueblo de Tamaulipas, debe ofrecer a nuestros representados contar con Instituciones eficientes y eficaces de procuración de justicia, pues de lo contrario no se estaría cumpliendo con uno de los fines del estado que es la seguridad.

En tal virtud, proponemos que corresponda al pueblo representado en este poder legislativo, el designar de entre una terna que el mismo H. Congreso del Estado integre, al Procurador General de Justicia, cuyas propuestas se harían después de consultar a las Asociaciones; Colegios y Barras de abogados así como facultades o Escuelas de Derecho que existan en el Estado.

La autonomía de la Procuraduría, lejos de ser una idea original, es una medida que ha sido probada con éxito en otros países, aplicando mecanismos variados para el nombramiento del procurador. Algunos realizan el nombramiento a través de una mayoría en el Congreso y otros requieren la presentación de ternas a propuesta de las barras de abogados. Cualquiera que sea la particularidad del método final, en caso de implementar la autonomía del procurador, estaríamos retomando una de las mejores prácticas a nivel internacional.

Por lo anterior, consideramos que para fortalecer la procuración de justicia, es necesario reformar la Constitución del Estado, para el efecto de que el nombramiento de las personas encargadas de despacho provenga de una terna y sea aprobado el nombramiento las

dos terceras partes de los miembros del Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Cabe aclarar que la iniciativa que hoy se presenta tiene la finalidad de dotar de plena autonomía a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que pueda cumplir sin interferencia alguna el mandato que la Constitución y los diferentes ordenamientos jurídicos secundarios le imponen.

De ninguna manera se atenta contra los principios de la unidad e indivisibilidad del Ministerio Público del Estado, ni en contra de la jerarquía e independencia del Supremo Tribunal de Justicia, por el contrario al brindar autonomía a estas Instituciones se contribuye a fortalecer la soberanía, la unidad, libertad, la democracia el bienestar social y la seguridad pública en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXI, XXXIII, XXXVII Y L AL ARTÍCULO 58, DEROGA LA FRACCION X AL ARTÍCULO 91 Y REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI, XXXIII, XXXVII Y L AL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 58 SON FACULTADES DEL CONGRESO

FRACCIONES I a la XXI.-.....

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos que establece la presente Constitución. Así mismo elegir y remover al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado;

XXII a la XXXII.-.....

XXXIII.- Designar mediante votación calificada de las dos terceras partes del total de sus integrantes al Procurador General de Justicia del Estado dentro de una terna que el mismo Congreso integrara mediante consulta que efectuó en las Barras, Colegios o Asociaciones de Abogados, escuelas y facultades de Derecho en el Estado.

Si en la primera votación, ninguno de los integrantes de la terna alcanzara la mayoría que se menciona en el párrafo anterior el Congreso integrara una nueva terna. Si ninguno de los

integrantes tuviera mayoría mencionada en el párrafo primero, el Procurador de Justicia en el Estado, será designado mediante insaculación de entre las seis personas que integraron las dos ternas.

XXXIV a la XXXVI.-.....

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador, y a quienes en su caso deban ejercer esta función, al **Procurador General de Justicia**, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los Tribunales Electoral y Fiscal del Estado, al Titular del Organismo Protector de los Derecho Humanos, a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, y a los servidores públicos de su nombramiento que conforme a las Leyes deban rendirla;

XXXVIII a la XLIX.-.....

L.- Conocer y resolver sobre la renuncia que presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el **Procurador General de Justicia** y de los impedimentos que tengan para desempeñar sus cargos, nombrando en su caso quien deba sustituirlos;

LI a la LIX.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DEROGA LA FRACCION X AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 91 Las Facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I a la IX.....

X,- DEROGADA

XI a la XLVII.....

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMA EL ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 125.- El Ministerio Publico estará.....

El Procurador General de Justicia del Estado, será designado de entre una terna integrada por el H. Congreso del Estado, conforme al procedimiento señalado en el artículo 58 fracción XXXIII de esta Constitución y en la Ley respectiva. La Procuraduría General de Justicia es un organismo autónomo del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y su titular presidirá el Ministerio Público.

El Procurador General de Justicia en el Estado podrá ser removido por el H. Congreso del Estado, mediante votación calificada de las dos terceras partes del total de sus integrantes, por cualquiera de las causas graves que se establezcan en la ley respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público, y notifíquese a las partes interesadas.

SEGUNDO.- Una vez entrada en vigor el presente decreto, el Congreso tendrá un plazo de seis meses para adecuar las normas secundarias a la reforma constitucional.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

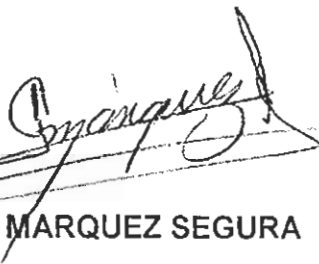
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. NORMA CORDERO


GONZALEZ

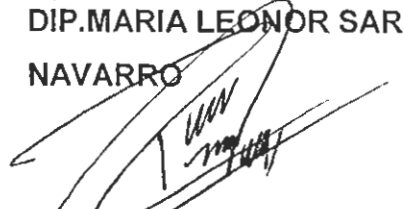
DIP. MARIA GUADALUPE SOTO

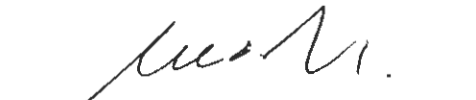
REYES



DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA


DIP. VICENTE JAVIER
VERASTEGUI OSTOS


DIP. MARIA LEONOR SARRE
NAVARRO


DIP. RAUL DE LA GARZA
GALLEGOS


DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ
CASILLAS


DIANA ELIZABETH CHAVIRA
MARTINEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de Septiembre del 2008